



RAD. 2021-00083. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por EVER ENRIQUE ROMERO SOLAR contra INGELECTRICOS DEL NORTE S.A.S., dándole cuenta de la contestación presentada. Sírvese proveer.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920210008300
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EVER ENRIQUE ROMERO SOLAR
DEMANDADA: INGELECTRICOS DEL NORTE S.A.S

Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que el apoderado de la parte demandante realizó notificación a la convocada el día 12 de noviembre de 2021, a través de la empresa de mensajería Redex, vislumbrándose constancia de lectura de mensaje, así:

Destinatario: contabilidad@ingelectricos.net
Asunto: Notificación Personal Rad 2021-00083-00
Fecha Envío: 2021-11-12 09:15
Estado Actual: Acuse de recibo.

Es de anotar, que tal diligencia se hizo a través del correo electrónico utilizado por la empresa para notificaciones, mismo que aparece en el certificado de Cámara de Comercio que milita en el expediente, considerándose válida.

No obstante, la secretaria del Despacho, el día 31 de agosto de 2023, procedió a notificar nuevamente a INGELECTRICOS DEL NORTE S.A.S. al mismo correo donde se notificó inicialmente, obviando que, con anterioridad, ya la parte demandante había hecho lo propio, de modo, que ha de dejarse sin efecto la notificación realizada por esta agencia judicial.

Así, al no haberse recibido contestación en el término de ley, es del caso tener por no contestada la demandada, se itera, toda vez que la constancia de notificación efectuada por la parte actora da cuenta que ésta se envió el 12 de noviembre de 2021, quedando materializada el 18 de noviembre de 2021 (Artículo 8° Decreto 806 de 2020), lo que significa que el término de traslado corría desde el 19 de noviembre de 2021 hasta el 2 de diciembre de ese año.

Y aún, de admitirse a rajatabla la notificación que hizo el Despacho el día 31 de agosto de 2023, también estaría vencido el término para contestar, pues, en este caso, la notificación se consideraba surtida el 5 de septiembre de 2023, corriendo el término de traslado desde el 6 de septiembre hasta el 19 de septiembre de 2023.

Consecuente con lo anterior, es del caso tener por NO contestada la demanda por parte de INGELECTRICOS DEL NORTE S.A.S.

Así, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señala el día 18 de marzo de 2024 a las 11:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértaseles que, previo a la audiencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por NO contestada la demanda por INGELECTRICOS DEL NORTE S.A.S.
2. SEÑALAR el día 18 de marzo de 2024 a las 11:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
3. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
4. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/20739126>



5. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiéndole que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96688d84751be13367c9ba85e01423894719ad1151746a6905e16dde6d17d58**

Documento generado en 19/02/2024 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>